Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/b1rsrm72

Personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables en la Constitución ecuatoriana

Persons deprived of liberty belonging to vulnerable groups under the Constitution of Ecuador

Anamile Nayeli Garcés-Dávalos
anamilegd35@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-1623-6781

Paola Monet Yaulema-Morán
paolaym39@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-3441-7890

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

RESUMEN

La Constitución ecuatoriana reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, aunque dentro de las cárceles conviven mujeres embarazadas, madres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que sufren una vulnerabilidad acumulada. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la protección constitucional de las personas privadas de libertad que pertenecen a otros grupos vulnerables en el Ecuador, desde un enfoque interseccional. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de ocho artículos y obras académicas, ocho instrumentos normativos e interamericanos y dos decisiones judiciales. Entre los resultados se obtuvo que el ordenamiento prevé medidas diferenciadas, aunque el hacinamiento, la falta de atención especializada y la escasa aplicación de alternativas a la prisión anulan esa protección. Entre las conclusiones se estableció que se requiere un enfoque diferenciado obligatorio en la ejecución penal.
Descriptores: prisión; grupos vulnerables; derechos humanos; mujeres; personas con discapacidad. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution recognises persons deprived of liberty as a priority attention group, although prisons hold pregnant women, mothers, persons with disabilities and older persons who suffer cumulative vulnerability. The study set out to analyse the constitutional protection of persons deprived of liberty who belong to other vulnerable groups in Ecuador, from an intersectional approach. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of eight academic articles and works, eight legal and inter-American instruments and two judicial decisions. The results show that the legal order provides differentiated measures, although overcrowding, lack of specialised care and limited use of alternatives to imprisonment nullify that protection. It is concluded that a mandatory differentiated approach in criminal enforcement is required.
Descriptors: prisons; vulnerable groups; human rights; women; persons with disabilities. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

En el Estado constitucional de derechos y justicia, la vigencia de los derechos se mide por la situación de quienes se encuentran en mayor desventaja, por cuanto la protección de los derechos humanos alcanza su prueba más exigente cuando se trata de personas sometidas a la custodia del Estado. Entre ellas, las personas privadas de libertad ocupan un lugar particular, y su vulnerabilidad se agrava cuando, junto con la privación de libertad, pertenecen a otros grupos que la Constitución protege de manera especial, de allí que su situación exija un análisis que considere la superposición de condiciones.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad y las personas privadas de libertad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 35), y garantiza a estas últimas, entre otros derechos, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, así como medidas de protección para las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (art. 51). Lo anterior supone que el texto constitucional ya reconoce la necesidad de un enfoque diferenciado dentro del sistema penitenciario.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en que la crisis carcelaria ecuatoriana ha afectado con especial intensidad a estas personas, habida cuenta de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) advirtió sobre la situación de mujeres, personas con discapacidad y personas mayores en las cárceles del país, y la Corte Constitucional del Ecuador (2021) examinó la falta de atención de salud y los tratos crueles en

los centros de privación de libertad. De ello se sigue la necesidad de evaluar si la protección diferenciada se cumple.

Pero, ¿cómo se protege a las personas privadas de libertad que pertenecen a otros grupos vulnerables y qué obstáculos impiden su protección efectiva? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la protección constitucional de las personas privadas de libertad pertenecientes a otros grupos vulnerables en el Ecuador, desde un enfoque interseccional, con la finalidad de identificar brechas y criterios para su garantía.

Referencial teórico

En cuanto al enfoque interseccional, Crenshaw (1991) mostró que la concurrencia de distintas formas de discriminación produce experiencias de exclusión que no pueden comprenderse sumando cada una por separado, lo cual resulta aplicable a la situación de una mujer embarazada, de una persona con discapacidad o de una persona mayor privada de libertad. Esto implica que la protección debe considerar la combinación específica de condiciones y no tratar a cada grupo de manera aislada.

Desde el sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022), en la Opinión Consultiva OC-29/22, estableció enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad, entre ellos mujeres embarazadas y lactantes, personas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas LGBTI, y precisó las obligaciones específicas del Estado frente a cada uno. Al hilo de ello, Ratti Mendaña (2021) analiza el discurso de la Corte sobre la dignidad de las personas privadas de libertad. De allí se desprende un estándar interamericano detallado que el Ecuador está obligado a cumplir.

En función de lo planteado, el sistema universal ofrece instrumentos específicos, toda vez que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, exigen atender las necesidades de salud de las mujeres, en especial de las embarazadas y lactantes, y preferir medidas no privativas de libertad cuando sea posible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010), y las Reglas Nelson Mandela establecen condiciones mínimas de alojamiento y salud para toda persona privada de libertad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015). Por añadidura, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige ajustes razonables en los lugares de detención (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006, art. 14).

Con base en lo expuesto, el Código Orgánico Integral Penal prevé medidas diferenciadas, como la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario para mujeres embarazadas y personas mayores de 65 años (Asamblea Nacional, 2014). Tal previsión revela que la ley reconoce que la privación de libertad en un centro penitenciario puede resultar desproporcionada para ciertas personas.

Desde el análisis de la realidad penitenciaria, Pontón Cevallos (2022) describe las nuevas cárceles ecuatorianas como un ecosistema para la reproducción del crimen complejo, Morán Giler et al. (2022) documentan la escasa cobertura de los ejes de tratamiento, González (2018) contrastó el marco de protección con la realidad de las cárceles ecuatorianas, Arandia Zambrano et al. (2022) vincularon el hacinamiento con la violación de la dignidad humana y González Malla (2024) describe un sistema penitenciario sin perspectivas de mejora a corto plazo. Semejante diagnóstico supone que las condiciones generales de reclusión afectan con mayor gravedad a quienes requieren atención especializada.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar la protección de las personas privadas de libertad pertenecientes a otros grupos vulnerables en el Ecuador desde un enfoque interseccional.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente ocho artículos y obras académicas publicados entre 1991 y 2024, ocho instrumentos normativos e interamericanos, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, las Reglas de Bangkok, las Reglas Nelson Mandela, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Opinión Consultiva OC-29/22 y el informe de la Comisión Interamericana sobre personas privadas de libertad en Ecuador, así como la sentencia 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional. Se excluyeron tesis, informes de organizaciones sin arbitraje y documentos de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, mujeres embarazadas y madres, personas con discapacidad, personas mayores y alternativas a la prisión, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no recoge datos de los centros penitenciarios ni testimonios de personas privadas de libertad, por lo que sus conclusiones se apoyan en la literatura y en los estándares revisados.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar los grupos vulnerables dentro de la población penitenciaria, el estándar de protección aplicable y los obstáculos documentados, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Grupos vulnerables privados de libertad, estándar aplicable y obstáculos.*

Grupo	Estándar aplicable	Obstáculo documentado
Mujeres embarazadas y lactantes	Reglas de Bangkok; OC-29/22; COIP	Falta de atención prenatal y de espacios adecuados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).
Madres con hijos en el centro	Constitución, art. 51; Reglas de Bangkok	Condiciones inadecuadas para la niñez (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010).
Personas con discapacidad	CDPD, art. 14; OC-29/22	Ausencia de ajustes razonables y accesibilidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).
Personas adultas mayores	Convención Interamericana; COIP	Falta de atención geriátrica y riesgo por enfermedades (Organización de los Estados Americanos, 2015).
Todas las anteriores	Reglas Mandela; sentencia 365-18-JH/21	Hacinamiento y violencia (Arandia Zambrano et al., 2022).

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado. COIP: Código Orgánico Integral Penal; CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; OC-29/22: Opinión Consultiva de la Corte Interamericana.

De la tabla 1 se desprende que el ordenamiento ecuatoriano y los estándares internacionales prevén una protección diferenciada para cada grupo vulnerable dentro de la población penitenciaria, empero las condiciones generales de hacinamiento y violencia impiden aplicar esa protección, por cuanto los centros carecen de espacios, personal y servicios especializados. Esto indica que la crisis penitenciaria anula en la práctica el enfoque diferenciado que la Constitución reconoce.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes sobre la protección de estos grupos, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre grupos vulnerables privados de libertad.*

Categoría	Definición	Fuentes
Vulnerabilidad interseccional	Superposición de la privación de libertad con otras condiciones.	Crenshaw (1991); Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022)
Enfoque diferenciado sin implementación	Estándares reconocidos sin aplicación en los centros.	González (2018); Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022)
Subutilización de alternativas a la prisión	Escasa aplicación de medidas no privativas para grupos vulnerables.	Asamblea Nacional (2014); Asamblea General de las Naciones Unidas (2010)
Posición de garante del Estado	Responsabilidad por la vida y la salud de las personas detenidas.	Ratti Mendaña (2021); Corte Constitucional del Ecuador (2021)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto a la vulnerabilidad interseccional, los estudios coinciden en que las personas que pertenecen a varios grupos protegidos enfrentan riesgos específicos dentro de las cárceles, de allí que la Opinión Consultiva OC-29/22 haya establecido obligaciones diferenciadas para cada uno, en la línea del enfoque propuesto por Crenshaw (1991) para comprender la acumulación de desventajas.

Por su parte, la subutilización de las alternativas a la prisión aparece como un hallazgo relevante, ya que el Código Orgánico Integral Penal permite sustituir la prisión preventiva para mujeres embarazadas y personas mayores, aunque estas medidas no siempre se aplican (Asamblea Nacional, 2014). Semejante hallazgo supone que la protección de estos grupos depende en gran medida de la decisión de los jueces penales al momento de imponer medidas cautelares.

En lo que respecta a la posición de garante del Estado, los resultados indican que la responsabilidad estatal se intensifica frente a personas que requieren atención especializada, toda vez que la Corte Constitucional del Ecuador (2021) ordenó medidas para garantizar la atención de salud en los

centros, y Ratti Mendaña (2021) recuerda que el Estado debe asegurar condiciones compatibles con la dignidad de toda persona detenida. De ello se sigue que la omisión de atención especializada compromete la responsabilidad estatal.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la protección constitucional de las personas privadas de libertad pertenecientes a otros grupos vulnerables presenta una brecha entre el reconocimiento y la realidad, en consonancia con lo planteado por González (2018) y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). Sin embargo, el análisis permite precisar que esta brecha se agrava por la crisis general del sistema penitenciario, que impide aplicar cualquier enfoque diferenciado.

En el plano interamericano, la Opinión Consultiva OC-29/22 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022) ofrece al Ecuador una guía detallada de las obligaciones frente a cada grupo, lo cual coincide con las Reglas de Bangkok en el caso de las mujeres (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010). Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de incorporar estos estándares en la política pública de rehabilitación social y en los reglamentos de los centros.

Comoquiera que la privación de libertad en las condiciones actuales resulta especialmente gravosa para las mujeres embarazadas, las personas mayores y las personas con discapacidad, la aplicación preferente de medidas no privativas constituye la respuesta más coherente con los estándares. Es ingenuo pensar que el hacinamiento puede convivir con un enfoque diferenciado real; de ahí un reto intrínseco para los jueces penales, que consiste en considerar la condición de vulnerabilidad al decidir sobre la prisión preventiva y la ejecución de la pena.

Otro aspecto que debe ser revisado es la situación de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros, toda vez que la Constitución obliga a proteger a quienes dependen de las personas privadas de libertad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 51). A tenor de lo que establecen las Reglas de Bangkok, la decisión sobre la permanencia de los hijos debe basarse en su interés superior y acompañarse de servicios adecuados de salud y educación.

En virtud de lo abordado, la protección de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables puede comprenderse como dependiente de un enfoque diferenciado obligatorio y de la reducción del uso de la prisión. Como limitación, el estudio no recoge datos de los centros, por lo que se recomienda que investigaciones futuras examinen la situación de mujeres, personas mayores y personas con discapacidad en los centros de la Sierra central.

CONCLUSIONES

La Constitución ecuatoriana reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y prevé medidas de protección para quienes también son mujeres embarazadas, madres, personas con discapacidad o personas mayores, en concordancia con las Reglas de Bangkok, las Reglas Nelson Mandela y la Opinión Consultiva OC-29/22.

La protección diferenciada se ve anulada en la práctica por el hacinamiento, la violencia, la falta de atención especializada en salud, la ausencia de ajustes razonables, las condiciones inadecuadas para la niñez que vive con sus madres y la escasa aplicación de medidas alternativas a la prisión.

En consecuencia, la garantía de los derechos de estos grupos exige un enfoque diferenciado obligatorio en la política de rehabilitación social, la

aplicación preferente de medidas no privativas de libertad para mujeres embarazadas, personas mayores y personas con discapacidad, servicios de salud especializados en los centros y protocolos que protejan a las niñas y niños que conviven con sus madres.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Arandia Zambrano, J. C., Ronquillo Riera, O. I., García Sánchez, G. R., y Macías Cedeño, S. J. (2022). Hacinamiento de las cárceles ecuatorianas y la violación a la dignidad humana [Overcrowding in Ecuadorian prisons and the violation of human dignity]. *Universidad y Sociedad*, *14*(S5), 485–489.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* [Convention on the Rights of Persons with Disabilities] (Resolución 61/106). 13 de diciembre de 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)* [United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders] (A/RES/65/229). 21 de diciembre de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* [United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners] (A/RES/70/175).

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador* [Persons deprived of liberty in Ecuador] (OEA/Ser.L/V/II). Organización de los Estados Americanos.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 365-18-JH/21 y acumulados* [Judgment 365-18-JH/21 and joined cases]. 24 de marzo de 2021.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Opinión Consultiva OC-29/22. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad* [Advisory Opinion OC-29/22 on differentiated approaches to certain groups of persons deprived of liberty]. 30 de mayo de 2022, Serie A n.º 29.

Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, *43*(6), 1241–1299. https://doi.org/10.2307/1229039

González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador [Human rights of persons deprived of liberty: A doctrinal and normative reflection contrasted with prison reality in Ecuador]. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, *29*(2), 189–207. https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.9

González Malla, J. P. (2024). El sistema penitenciario ecuatoriano. Sin luz al final del túnel [The Ecuadorian prison system: No light at the end of the tunnel]. *Foro: Revista de Derecho*, (42), 119–138. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.7

Morán Giler, M. C., Lozano Rojas, H. E., y Gaspar Santos, M. E. (2022). El rol de la rehabilitación social en los centros penitenciarios de Ecuador [The role of social rehabilitation in Ecuadorian prisons]. *Universidad y Sociedad*, *14*(S5), 137–147.

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* [Inter-American Convention on Protecting the Human Rights of Older Persons]. Washington, 15 de junio de 2015.

Pontón Cevallos, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: Un ecosistema para la reproducción del crimen complejo [The new prisons in Ecuador: An ecosystem for the reproduction of complex crime]. *Universitas*, (37), 173–199. https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07

Ratti Mendaña, F. S. (2021). El discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre dignidad de personas privadas de libertad: Fuentes, fórmulas usuales y citas [Dignity of prisoners in the Inter-American Court of Human Rights]. *Revista de la Facultad de Derecho*, (51). https://doi.org/10.22187/rfd2021n51a5

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/